



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

# Resolución Directoral

N° 422-2022-MINEM/DGH

Lima, 19 de diciembre de 2022

**VISTO** el Expediente N° 3395563 presentado por la empresa PETROLERA MONTERRICO S.A., mediante el cual solicita la autorización para la Quema de Gas Natural producido en el Lote II, a consecuencia del excedente de producción debido a la perforación de pozos productores en el Lote II y al no existir consumo por baja demanda de Gas Natural, por un volumen máximo estimado de 1,066 Millones de Pies Cúbicos (MMPC) de Gas Natural para la Batería 321 y 931 Millones de Pies Cúbicos (MMPC) de Gas Natural para la Batería 402, durante el período comprendido entre el 05 de enero hasta el 31 de diciembre del 2023; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, la empresa PETROLERA MONTERRICO S.A. es la empresa operadora del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-1995-EM y sus modificatorias;

Que, a través del Expediente N° 3395563, la empresa PETROLERA MONTERRICO S.A. solicita a la Dirección General de Hidrocarburos autorización para la Quema de Gas Natural producido en el Lote II, por un volumen máximo estimado de 1,066 Millones de Pies Cúbicos (MMPC) de Gas Natural para la Batería 321 y 931 Millones de Pies Cúbicos (MMPC) de Gas Natural para la Batería 402, a realizarse durante el período comprendido entre el 05 de enero hasta el 31 de diciembre del 2023;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, señala que el Contratista, previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas, podrá quemar el Gas Natural que no sea utilizado en las operaciones, comercializado o reinyectado;

Que, el artículo 244 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM, señala, entre otros aspectos, que el uso del Gas Natural está determinado en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, sin perjuicio de la obligación del Contratista de cumplir con las disposiciones legales vigentes en materia ambiental;

Que, el artículo 84 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que la Quema de Hidrocarburos se rige por lo aprobado a través Decreto Supremo N° 048-2009-EM, bajo autorización de la DGH en condiciones controladas de combustión completa;

Que, la quema del Gas Natural no utilizado en las operaciones, es una actividad generalmente aceptada en la industria internacional de hidrocarburos, la misma que es además menos contaminante para el medio ambiente en comparación con el Venteo de Gas Natural;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 147-2022-MINEM/DGH-DEEH-DNH, la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y la Dirección de Normativa de Hidrocarburos de esta Dirección General han emitido opinión técnica favorable a la solicitud presentada por la empresa PETROLERA MONTERRICO S.A., para la Quema de Gas Natural por un volumen máximo estimado de 1,066 Millones de Pies Cúbicos (MMPC) de Gas Natural para la Batería 321 y 931 Millones de Pies Cúbicos (MMPC) de Gas Natural para la Batería 402, en el periodo comprendido desde el 05 de enero hasta el 31 de diciembre del 2023, como consecuencia del excedente de producción debido a la perforación de pozos productores en el Lote II y al no existir consumo por baja demanda de Gas Natural;

Que, la empresa PETROLERA MONTERRICO S.A. ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Procedimiento Administrativo N° 35 (ítem AH03) del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias; así como lo dispuesto en el artículo 44 Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado a través del Decreto Supremo N° 042-2005-EM y en el artículo 244 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM y sus modificatorias;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación del Acto Administrativo puede realizarse mediante declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. En este sentido, corresponde que el Informe Técnico Legal N° 147-2022-MINEM/DGH-DEEH-DNH se integre a la presente Resolución Directoral, pues constituye el sustento de la misma;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM; el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM; y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

# Resolución Directoral

N° 422-2022-MINEM/DGH

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar la Quema de Gas Natural solicitada por la empresa PETROLERA MONTERRICO S.A., a realizarse en el Lote II, hasta por un volumen máximo estimado de 1,066 Millones de Pies Cúbicos (MMPC) de Gas Natural para la Batería 321 y 931 Millones de pies cúbicos (MMPC) de Gas Natural para la Batería 402, durante el periodo comprendido desde el 05 de enero hasta el 31 de diciembre del 2023, como consecuencia del excedente de producción debido a la perforación de pozos productores en el Lote II y al no existir consumo por baja demanda de Gas Natural, conforme se detalla en el siguiente programa de quema:

**PROGRAMA DE QUEMADO DE GAS NATURAL EN BATERÍA DE PRODUCCIÓN  
321 – LOTE II**

Mes	Gas estimado a quemar por día (MPCD)	Días de quemado en el mes	Volumen estimado a quemar (MPC)	Volumen estimado a quemar (MMPC)
Enero	1,500	26	39,000	39.00
Febrero	1,500	28	42,000	42.00
Marzo	2,500	31	77,500	77.50
Abril	3,300	30	99,000	99.00
Mayo	3,300	31	102,300	102.30
Junio	3,300	30	99,000	99.00
Julio	3,300	31	102,300	102.30
Agosto	3,300	31	102,300	102.30
Setiembre	3,300	30	99,000	99.00
Octubre	3,300	31	102,300	102.30
Noviembre	3,300	30	99,000	99.00
Diciembre	3,300	31	102,300	102.30
<b>TOTAL</b>			<b>1,066,000</b>	<b>1,066.00</b>

**MMPC:** Millones de pies cúbicos / **MPC:** Miles de pies cúbicos / **MPCD:** Miles de pies cúbicos por día.

**Fuente:** PETROLERA MONTERRICO S.A. (Expediente N° 3395563).

**Elaboración:** MINEM – DGH.

**PROGRAMA DE QUEMADO DE GAS NATURAL EN BATERÍA DE PRODUCCIÓN 402 –  
LOTE II**

<b>Mes</b>	<b>Gas estimado a quemar por día (MPCD)</b>	<b>Días de quemado en el mes</b>	<b>Volumen estimado a quemar (MPC)</b>	<b>Volumen estimado a quemar (MMPC)</b>
Enero	1,550	26	40,300	40.30
Febrero	1,550	28	43,400	43.40
Marzo	2,050	31	63,550	63.55
Abril	2,850	30	85,500	85.50
Mayo	2,850	31	88,350	88.35
Junio	2,850	30	85,500	85.50
Julio	2,850	31	88,350	88.35
Agosto	2,850	31	88,350	88.35
Setiembre	2,850	30	85,500	85.50
Octubre	2,850	31	88,350	88.35
Noviembre	2,850	30	85,500	85.50
Diciembre	2,850	31	88,350	88.35
<b>TOTAL</b>			<b>931,000</b>	<b>931.00</b>

**MMPC:** Millones de pies cúbicos / **MPC:** Miles de pies cúbicos / **MPCD:** Miles de pies cúbicos por día.

**Fuente:** PETROLERA MONTERRICO S.A. (Expediente N° 3395563).

**Elaboración:** MINEM – DGH.

**Artículo 2.-** La empresa PETROLERA MONTERRICO S.A. debe comunicar mensualmente a la Dirección General de Hidrocarburos, con copia a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos – DGAAH del Ministerio de Energía y Minas, a PERUPETRO S.A., al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, el volumen de Gas Natural que efectivamente se haya quemado en el periodo autorizado, conforme a lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 3.-** El volumen de Gas Natural quemado en el periodo autorizado, conforme a lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, será supervisado y/o fiscalizado por PERUPETRO S.A., el OSINERGMIN y el OEFA, de acuerdo con sus funciones y competencias.



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

# Resolución Directoral

N° 422-2022-MINEM/DGH

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución Directoral conjuntamente con el Informe Técnico Legal N° 147-2022-MINEM/DGH-DEEH-DNH, por constituir parte integrante de la misma, a la empresa PETROLERA MONTERRICO S.A., a la DGAAH del Ministerio de Energía y Minas, al OSINERGMIN, al OEFA y a PERUPETRO S.A.

**Regístrese y comuníquese.**

Firmado digitalmente por  
VILLAVICENCIO FERRO Ricardo FAU  
20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2022/12/20 08:48:24-0500

---

**Ricardo Villavicencio Ferro**  
Director General de Hidrocarburos (d.t)

Visado digitalmente por  
SAGASTEGUI ARANGURI  
Patricia Del Rosario FAU  
20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de  
Energía y Minas  
Motivo: Visación del  
documento  
Fecha: 2022/12/19  
19:19:26-0500

Visado digitalmente por  
CCOYLLO CONTRERAS  
Felix Pablo FAU  
20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de  
Energía y Minas  
Motivo: Visación del  
documento  
Fecha: 2022/12/19  
19:11:16-0500

Visado digitalmente por CARRANZA GIANELLO Roman FAU  
20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Visación del documento  
Fecha: 2022/12/19 21:09:54-0500

**INFORME TÉCNICO LEGAL N° 147-2022-MINEM/DGH-DEEH-DNH**

A : Ricardo Villavicencio Ferro  
Director General de Hidrocarburos (d.t.)

De : Patricia Sagástegui Arangurí  
Directora de Exploración y Explotación de Hidrocarburos

Román Carranza Gianello  
Director Normativo de Hidrocarburos

Asunto : Solicitud de autorización para la Quema de Gas Natural - Lote II

Referencia : Carta N° 559-2022/PM (Expediente N° 3395563)

Fecha : San Borja, 19 de diciembre de 2022

---

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle sobre la evaluación realizada a la solicitud presentada por la empresa PETROLERA MONTERRICO S.A. (en adelante, PETROMONT), mediante el cual requiere autorización para la Quema de Gas Natural producido en el Lote II, teniendo como punto de quema las Baterías de Producción 321 y 402.

Al respecto, debemos señalar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 PETROMONT es la empresa operadora del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-1995-EM y sus modificatorias.
- 1.2 Mediante Carta N° 559-2022/PM (Expediente N° 3395563), presentada con fecha 14 de diciembre de 2022, la empresa PETROMONT solicita a la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) la autorización para la Quema de Gas Natural producido en el Lote II, teniendo como puntos de quema la Batería 321 del yacimiento Coyonitas y la Batería 402 del yacimiento Golondrina.

**II. BASE LEGAL**

- 2.1 Decreto Supremo N° 042-2005, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, (en adelante, TUO de la LOH).
- 2.2 Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y modificatorias (en adelante, ROF del MINEM).
- 2.3 Decreto Supremo N° 032-2004-EM, que aprueba el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, (en adelante, Reglamento de Exploración y Explotación).
- 2.4 Decreto Supremo N° 043-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Seguridad de las Actividades de Hidrocarburos.



- 2.5 Decreto Supremo N° 039-2014-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- 2.6 Decreto Supremo N° 038-2014-EM, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, y modificatorias (en adelante, TUPA del MINEM).
- 2.7 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, (en adelante, TUO de la LPAG).

### III. ANÁLISIS

#### **Respecto a las competencias de la Dirección General de Hidrocarburos - DGH**

- 3.1 El artículo 2 del TUO de la LOH establece que el Estado promueve el desarrollo de las Actividades de Hidrocarburos<sup>1</sup> sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional.
- 3.2 En ese sentido, la promoción de inversiones en las actividades de Hidrocarburos tiene como finalidad proporcionar a los ciudadanos servicios considerados esenciales para su bienestar, garantizando la prestación de servicios públicos eficientes y el correcto uso de los recursos del país.
- 3.3 Por su parte, el artículo 44 del TUO de la LOH señala que el Gas Natural que no sea utilizado en las operaciones podrá ser comercializado, reinyectado al reservorio o ambos por el Contratista. En la medida en que el Gas Natural no sea utilizado, comercializado o reinyectado, el Contratista, previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas, podrá quemar el gas.
- 3.4 Teniendo en consideración lo antes expuesto, es preciso indicar que el citado artículo busca promover la utilización eficiente y mejor aprovechamiento de los recursos de Hidrocarburos, estableciendo condiciones para la Quema de Gas Natural, las cuales deben ser verificadas por la autoridad administrativa, en este caso la DGH.
- 3.5 Asimismo, de acuerdo con los artículos 79 y 80 del ROF del MINEM, la DGH es la encargada entre otras funciones, de formular la política de desarrollo sostenible en materia de hidrocarburos, promover las actividades de Exploración y Explotación y expedir Resoluciones Directorales en el ámbito del Subsector Hidrocarburos.

#### **Respecto a la solicitud de autorización para la Quema de Gas Natural**

- 3.6 El artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación establece, entre otros aspectos, que el Gas Natural que no sea vendido durante un período de valorización podrá ser destinado a los siguientes fines, dentro o fuera del Área de Contrato, sin implicancia en la determinación de la retribución o regalía:
  1. Utilizado en operaciones de los Contratistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TUO de la LOH.
  2. Reinyectado al reservorio.

---

<sup>1</sup> **Actividad de Hidrocarburos:** Es la llevada a cabo por empresas debidamente autorizadas que se dedican a la Exploración, Explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte o distribución de Hidrocarburos, así como a las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos.

3. Almacenado en reservorios naturales.
  4. Quemado, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del TUO de la LOH.
- 3.7 Asimismo, el referido artículo precisa que los Programas de Quemado serán presentados a la DGH para su aprobación. La DGH deberá aprobarlos o de ser el caso, presentar las observaciones que estime pertinentes en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, las cuales deberán ser levantadas por el Contratista en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles. En este último caso, la DGH contará con un plazo de tres (03) días hábiles para emitir la correspondiente Resolución.
- 3.8 Al respecto, de lo establecido en el citado artículo, se advierte que el mismo no establece parámetros específicos para la elaboración de los Programas de Quemado que permitan tener uniformidad sobre este aspecto; en ese sentido, corresponde precisar que los Programas de Quemado deben, prioritariamente, detallar los volúmenes máximos de Gas Natural autorizados a quemar, así como la forma de ejecución en un determinado periodo de tiempo. Dichos Programas una vez aprobados serán pasibles de supervisión y/o fiscalización por PERUPETRO S.A., el Organismo Supervisor de la Energía y Minería - OSINERGMIN y/o el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en el marco de sus funciones y competencias establecidas por ley.
- 3.9 En ese orden de ideas, corresponde a la DGH verificar si la empresa PETROMONT ha cumplido con presentar los requisitos establecidos para la solicitud de autorización de Quema de Gas Natural, conforme a lo previsto en el Procedimiento Administrativo N° 35 (ítem AH03) del TUPA del MINEM, de acuerdo con el siguiente detalle:
1. Solicitud de acuerdo a formato.
  2. Pago por derecho de tramitación, establecido en S/ 405.20 (cuatrocientos cinco y 20/100 soles).

### **Respecto a la solicitud presentada por la empresa PETROMONT**

- 3.10 En tal sentido, la empresa PETROMONT, a efectos de obtener la autorización para la Quema de Gas Natural, ha presentado la siguiente documentación:
1. Formato de solicitud, consignando datos de la empresa PETROMONT.
  2. Copia del Certificado de la Vigencia de Poder del Representante Legal, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.
  3. Copia Simple del DNI del Representante Legal.
  4. Informe Técnico de Justificación, incluyendo programa de quemado y cuadro de volúmenes estimados a quemar.
  5. Comprobante de Pago N° 147828, por concepto de derecho de tramitación.
- 3.11 De lo expuesto previamente, se verifica que PETROMONT ha cumplido con presentar todos los requisitos establecidos en el Procedimiento Administrativo N° 35 (ítem AH03) del TUPA del MINEM, lo previsto en el artículo 44 TUO de la LOH, así como lo dispuesto en el artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación.

### **Respecto a la descripción técnica presentada por la empresa PETROMONT**

- 3.12 La empresa PETROMONT, mediante Carta N° 559-2022/PM solicita a la DGH autorización para Quema de Gas Natural producido en el Lote II, teniendo como punto de quema las Baterías de Producción 321 y 402.

3.13 PETROMONT señala que, debido a la campaña de perforación en el Lote II a llevarse a cabo en el año 2023, estima un incremento de producción de gas tanto en la Batería 321 como en la Batería 402.

### Respecto a la Batería 321

3.14 La empresa PETROMONT indica que, la Batería 321 del yacimiento Coyonitas, cuenta con 9 pozos productores, con un volumen promedio de producción de gas, para noviembre del 2022, de 835 mil pies cúbicos por día (MPCD), tal como se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla 1: Producción de Pozos de Batería 321 del yacimiento Coyonitas**

ITEM	POZO	BAT	ESTADO	PET (BOPD)	AGUA (BWPD)	GAS (MPCD)	GOR
1	5549	321	PU	3.0	0.0	25.00	8,333
2	PX-1	321	PU	4.0	1.0	20.00	5,000
3	P-12	321	PU	3.0	0.0	15.00	5,000
4	12012	321	PU	3.0	0.0	55.00	18,333
5	12013	321	PU	3.0	0.0	55.00	18,333
6	12009	321	PU	4.0	0.0	55.00	13,750
7	12017	321	PU	-	-	33.00	-
8	12027	321	SR.	-	-	115.00	-
9	12044	321	SR.	-	-	462.00	-
				<b>20.0</b>	<b>1.0</b>	<b>835.0</b>	

**BOPD:** Barriles de petróleo por día / **BWPD:** Barriles de agua por día / **MPCD:** Miles de pies cúbicos por día

**GOR:** Relación Gas Petróleo (Cg/Cp)

**Fuente:** PETROLERA MONTEERRICO S.A. (Expediente N° 3395563).

**Elaboración:** MINEM – DGH.

3.15 Al respecto, PETROMONT estima un incremento de 1.8 Millones de pies cúbicos por día (MMPCD) de Gas Natural, debido al ingreso de los pozos nuevos 12045 y 12046 en el primer trimestre del 2023, por lo que se estima que van a generar un excedente en Gas Natural para el año 2023, con un volumen total estimado de 3.3 MMPCD de Gas Natural.

Año	Mes	Mes de Ingreso de Pozos Nuevos en Batería 321	
		12045	12046
2023	Enero		
	Febrero		
	Marzo		
	Abril		
	Mayo		
	Junio		
	Julio		
	Agosto		
	Setiembre		
	Octubre		
	Noviembre		
	Diciembre		

**Fuente:** PETROLERA MONTEERRICO S.A. (Expediente N° 3395563).

**Elaboración:** MINEM – DGH.

- 3.16 PETROMONT señala que la producción de gas de la Batería 321 es enviada a la Estación de Compresión 321, en la cual con el uso de motocompresores se eleva la presión de descarga para su envío al punto de Venta y Fiscalización 321 ubicado a 700 m de distancia de la Estación de Compresión 321 (ver figura 1).
- 3.17 La empresa PETROMONT indica que, en la Estación de Compresión 321 se tiene disponible dos motocompresores, uno de 140 HP de potencia y de capacidad máxima de entrega de 0.5 MMPCD de gas natural y otro de 125 HP de potencia y de capacidad máxima de entrega de 0.4 MMPCD de gas natural, descargando ambos a una máxima presión de 320 psi. El abastecimiento de gas combustible para el Lote II es suministrado desde la estación de compresión 321, el cual es de 26 MPCD aproximadamente.

### Respecto a la Batería 402

- 3.18 La empresa PETROMONT manifiesta que, en la Batería 402 del yacimiento Golondrina convergen 17 pozos productores, con un volumen promedio de gas, para noviembre del 2022, de 700 MPCD, tal como se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla 2: Producción de Pozos de Batería 402 del yacimiento Golondrina**

ITEM	POZO	BAT	ESTADO	PET (BOPD)	AGUA (BWPD)	GAS (MPCD)	GOR
1	12008	402	PU	4.0	0.0	65.00	16,250
2	5523	402	PU	3.0	37.0	60.00	20,000
3	5539	402	PU	5.0	6.0	45.00	9,000
4	5595	402	PU	5.0	40.0	50.00	10,000
5	5858	402	PU	4.0	4.0	35.00	8,750
6	6046	402	PU	4.0	30.0	25.00	6,250
7	6048	402	PU	10.0	190.0	20.00	2,000
8	6097	402	PU	7.0	5.0	35.00	5,000
9	6239	402	PU	5.0	35.0	30.00	6,000
10	6248	402	PU	3.0	1.0	35.00	11,667
11	5522	402	PU	5.0	6.0	25.00	5,00
12	6542	402	PU	2.0	0.0	25.00	12,500
13	6357	402	PU	2.0	0.0	25.00	12,500
14	12014	402	PU	4.0	0.0	7.00	1,750
15	12022	402	PU	30.0	0.0	110.00	3,667
16	12015	402	PU	2.0	0.0	79.00	39,500
17	12026	402	PU	18.0	2.0	29.00	1,611
				<b>113.0</b>	<b>356.0</b>	<b>700.0</b>	

**BOPD:** Barriles de petróleo por día / **BWPD:** Barriles de agua por día / **MPCD:** Miles de pies cúbicos por día

**GOR:** Relación Gas Petróleo (Cg/Cp)

**Fuente:** PETROLERA MONTERRICO S.A. (Expediente N° 3395563).

**Elaboración:** MINEM - DGH

- 3.19 Al respecto, PETROMONT estima un incremento de producción de gas debido al ingreso de dos pozos nuevos en la campaña del 2023, los pozos 12047 y el pozo 12048, los cuales se estiman que van a generar un excedente en gas natural de 1.3 MMPCD para el año 2023, con un volumen total estimado de 2.85 Millones de Pies Cúbicos (MMPC) de gas natural.

Año	Mes	Mes de Ingreso de Pozos Nuevos en Bateria 402	
		12047	12048
2023	Enero		
	Febrero		
	Marzo		
	Abril		
	Mayo		
	Junio		
	Julio		
	Agosto		
	Setiembre		
	Octubre		
	Noviembre		
	Diciembre		

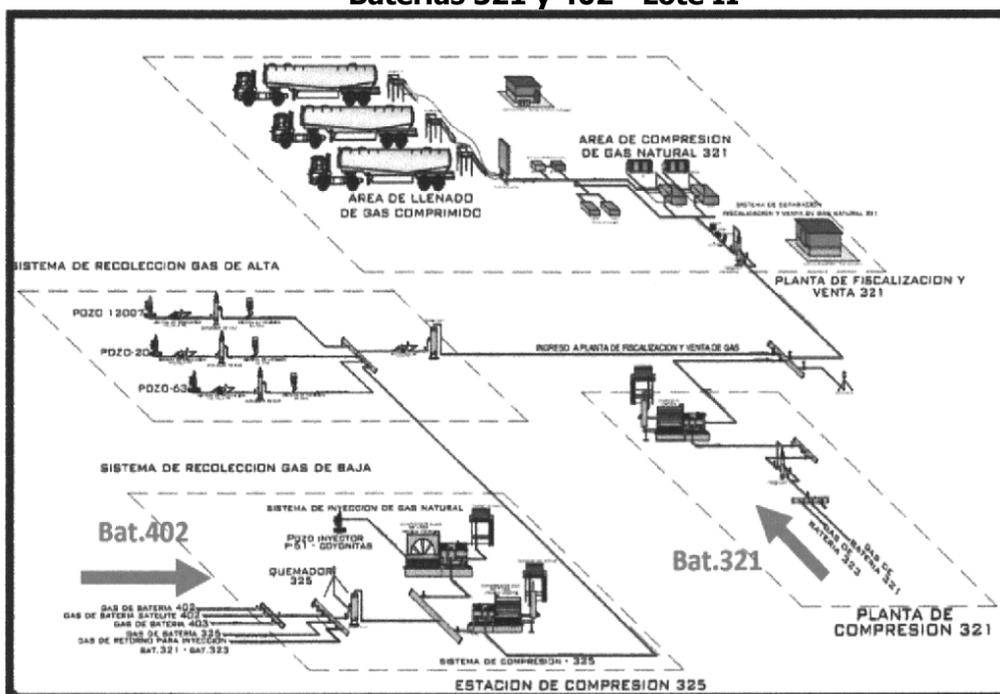
Fuente: PETROLERA MONTERRICO S.A. (Expediente N° 3395563).

Elaboración: MINEM – DGH.

3.20 PETROMONT señala que, la producción de gas de la Bateria 402 del Yacimiento Golondrina es enviada a la Estación de Compresión 325, en la cual con el uso de motocompresores se eleva la presión de descarga para su envío al punto de Venta y Fiscalización 321 ubicado a 2 Km de distancia de la Estación de Compresión 325 (ver figura 1).

3.21 La referida empresa indica que, la Estación de Compresión 325 alimentada por la Bateria 402, cuenta con dos motocompresores, uno de 300 HP de potencia y de capacidad máxima de entrega de 1.0 MMPCD de gas natural y otro de 140 HP de potencia y de capacidad máxima de entrega de 0.5 MMPCD de gas, descargando ambos a una máxima presión de 320 psi. El abastecimiento de gas combustible para el Lote II es suministrado desde la Estación de Compresión 325, el cual es de 500 MPCD aproximadamente.

**Figura 1: Estación de Compresión y Planta de Venta y Fiscalización. Baterías 321 y 402 - Lote II**



Fuente: PETROLERA MONTERRICO S.A. (Expediente N° 3395563).

- 3.22 PETROMONT señala que las presiones disponibles de descarga en cada Estación de Compresión no superan los 320 psi, limitando el desarrollo de proyectos de recuperación mejorada mediante inyección de gas en el Yacimiento de Coyonitas, así como también limitando el desarrollo de procesos de sistemas de extracción artificial como Gas Lift o Plunger Lift Asistido en el Yacimiento de Golondrina.
- 3.23 Por otro lado, PETROMONT indica que la capacidad de compresión está definida por la cantidad y tipo de Motocompresores que se ubican en cada Batería, donde el gas de alimentación depende de la existencia de la demanda de compresión, y que, en caso de no existir dicha demanda el gas excedente, se deriva hacia los quemadores de cada Batería.
- 3.24 Al respecto, la referida empresa indica que, en los últimos doce (12) meses, mantiene una demanda mínima de Gas Natural por parte de su cliente, debido a la construcción y puesta en marcha de una planta de compresión nueva más cercana a Talara perteneciente a PROMIGAS.

### Respecto al Quemador de Gas Natural

- 3.25 Al respecto, PETROMONT señala que en el Lote II, el sistema de quema de gas es abierto con antorcha elevada (vertical) y de encendido eléctrico remoto. El gas no consumido es dirigido a la antorcha vertical, diseñado para un quemado seguro y cuenta con los siguientes componentes:

- Válvula reguladora de caudal de 1", gas piloto.
- Válvula back pressure de 4".
- Panel de ignición.
- Puente de medición de gas.

### Especificaciones técnicas de Quemador de ambas Baterías

DIMENSIONES			
ALTURA:	23'	DIÁMETRO:	4"
CONDICIONES DE DISEÑO			
FLUJO:	3MMSCFD	GRAVEDAD ESPEC:	0.7769
PESO MOLECULAR:	22.53	PRESIÓN:	5 PSIG
MÁX. CONCEN. DESDE LA BASE:	<3% de Metano (NOTA 1)	TEMPERATURA:	103 °F
VELOCIDAD DEL VIENTO:	20.25 Km/h (NOTA 2)	DIRECCIÓN DEL VIENTO:	Sur Oeste – Nor Este
MÁX. VELOCIDAD:	0.5 MACH		

**Fuente:** PETROLERA MONTERRICO S.A. (Expediente N° 3395563).

**Elaboración:** MINEM – DGH.

### Respecto al volumen estimado de Gas Natural a quemar

- 3.26 PETROMONT ha remitido su programa de quemado de Gas Natural para cada batería de Producción, para un periodo comprendido del 05 de enero al 31 de diciembre del 2023, de acuerdo con el siguiente detalle:

**Programa de Quema de Gas Natural en Batería de Producción 321 – Lote II**

Mes	Gas estimado a quemar por día (MPCD)	Días de quemado en el mes	Volumen estimado a quemar (MPC)	Volumen estimado a quemar (MMPC)
Enero	1,500	26	39,000	39.00
Febrero	1,500	28	42,000	42.00
Marzo	2,500	31	77,500	77.50
Abril	3,300	30	99,000	99.00
Mayo	3,300	31	102,300	102.30
Junio	3,300	30	99,000	99.00
Julio	3,300	31	102,300	102.30
Agosto	3,300	31	102,300	102.30
Setiembre	3,300	30	99,000	99.00
Octubre	3,300	31	102,300	102.30
Noviembre	3,300	30	99,000	99.00
Diciembre	3,300	31	102,300	102.30
<b>TOTAL</b>			<b>1,066,000</b>	<b>1,066.00</b>

**MMPC:** Millones de pies cúbicos / **MPC:** Miles de pies cúbicos / **MPCD:** Miles de pies cúbicos por día.

**Fuente:** PETROLERA MONTERRICO S.A. (Expediente N° 3395563).

**Elaboración:** MINEM – DGH.

**Programa de Quema de Gas Natural en Batería de Producción 402 – Lote II**

Mes	Gas estimado a quemar por día (MPCD)	Días de quemado en el mes	Volumen estimado a quemar (MPC)	Volumen estimado a quemar (MMPC)
Enero	1,550	26	40,300	40.30
Febrero	1,550	28	43,400	43.40
Marzo	2,050	31	63,550	63.55
Abril	2,850	30	85,500	85.50
Mayo	2,850	31	88,350	88.35
Junio	2,850	30	85,500	85.50
Julio	2,850	31	88,350	88.35
Agosto	2,850	31	88,350	88.35
Setiembre	2,850	30	85,500	85.50
Octubre	2,850	31	88,350	88.35
Noviembre	2,850	30	85,500	85.50
Diciembre	2,850	31	88,350	88.35
<b>TOTAL</b>			<b>931,000</b>	<b>931.00</b>

**MMPC:** Millones de pies cúbicos. **MPC:** Miles de pies cúbicos / **MPCD:** Miles de pies cúbicos por día.

**Fuente:** PETROLERA MONTERRICO S.A. (Expediente N° 3395563).

**Elaboración:** MINEM – DGH.

3.27 La solicitud de Quema de Gas Natural por parte de la empresa PETROMONT comprende el periodo del 05 de enero al 31 de diciembre del 2023, por un volumen estimado por cada Batería:

- Batería 321 del Yacimiento Coyoñitas: 1,066 Millones de Pies Cúbicos (MMPC).
- Batería 402 del Yacimiento Golondrina: 931 Millones de Pies Cúbicos (MMPC).



## Respecto a la Justificación de la Quema de Gas Natural

- 3.28 PETROMONT señala que la solicitud de autorización de quema de gas natural tiene por finalidad atender el excedente de producción debido a la perforación de pozos productores en el Lote II y al no existir consumo por baja demanda de Gas Natural.
- 3.29 Asimismo, la referida empresa señala que, por la falta de capacidad en los equipos en superficie y con el límite de contrato cercano a su finalización, no justifican la instalación de nuevos equipos y facilidades para desarrollare proyectos de recuperación secundario y/o implementación de otros sistemas de extracción artificial a través de la inyección de Gas Natural excedente.
- 3.30 Asimismo, PETROMONT manifiesta que, debido a la reducción de la demanda de Gas Natural por parte de su cliente y a la falta de otras empresas que dispongan de facilidades y concesiones que les permita adquirir el Gas Natural del Lote II, requiere quemar Gas Natural excedente en las baterías 321 y 402. Sin embargo, están evaluando la factibilidad de incorporar un nuevo cliente para la venta de Gas Natural virtual.
- 3.31 Conforme a los fundamentos antes expuestos, la empresa PETROMONT solicita el permiso de quema de Gas Natural, en el periodo comprendido del 05 de enero al 31 de diciembre del 2023, por un volumen máximo estimado de 1,066 MMPC de Gas Natural para la Batería 321 y un volumen máximo estimado de 931 MMPC de Gas Natural para la Batería 402.
- 3.32 Finalmente, en línea con lo anterior, se advierte claramente la imposibilidad y limitación que tiene la empresa PETROMONT para utilizar, comercializar o reinyectar el gas natural excedente de producción debido a la perforación de pozos productores en el Lote II, razón por la cual se emite opinión favorable para la quema de gas natural.

## IV. CONCLUSIONES

- 4.1 La solicitud de autorización de Quema de Gas Natural presentada por la empresa PETROLERA MONTERRICO S.A. cumple con los requisitos establecidos en el ítem AH03 del TUPA del MINEM, así como lo dispuesto en el artículo 44 TUO de la LOH y en el artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación.
- 4.2 En virtud de lo antes expuesto, se considera necesaria la Quema de Gas Natural, siendo esta la única alternativa viable, debido a que la empresa PETROLERA MONTERRICO S.A., no cuenta con facilidades que permita la utilización, comercialización o reinyección del gas natural requerido a quemarse, el mismo que se fundamenta en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM.
- 4.3 Conforme a la evaluación efectuada, corresponde emitir opinión favorable a la autorización de Quema de Gas Natural a favor de la empresa PETROLERA MONTERRICO S.A., a realizarse durante el periodo comprendido del 05 de enero hasta el 31 de diciembre del 2023, por un volumen máximo estimado de 1,066 MMPC de Gas Natural para la Batería 321 y un volumen máximo estimado de 931 MMPC de Gas Natural para la Batería 402, como consecuencia del excedente de producción debido a la perforación de pozos productores en el Lote II y al no existir consumo por baja demanda de Gas Natural, por razones estrictamente operativas y de seguridad, necesarias para el correcto funcionamiento del sistema de recolección y compresión de gas en el mencionado Lote.

**V. RECOMENDACIÓN**

Se recomienda que la Dirección General de Hidrocarburos emita la Resolución Directoral correspondiente.

Atentamente,

Firmado digitalmente por CCOYLLO  
CONTRERAS Felix Pablo FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2022/12/19 18:36:23-0500

---

**Ing. Félix Ccoyllo Contreras**  
Especialista III  
Dirección de Exploración y Explotación  
de Hidrocarburos

Firmado digitalmente por SAGASTEGUI ARANGURI Patricia Del Rosario FAU  
20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2022/12/19 18:50:21-0500

---

**Ing. Patricia Sagástegui Arangurí**  
Directora de Exploración y Explotación  
de Hidrocarburos

Firmado digitalmente por CARRANZA GIANELLO Roman  
FAU 20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2022/12/19 22:56:52-0500

---

**Román Carranza Gianello**  
Director Normativo de Hidrocarburos

FCC/PPL

